

ACUERDO No. IETAM/CG-16/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
3. En fecha 12 de febrero de 2018, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/0209/2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Tamaulipas, a efecto de que proporcione a este Instituto el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de enero de 2018.
4. En fecha 14 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/0668/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de enero del presente año, fue de 2,639,194 ciudadanos (as).

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas

locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

III. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) establece que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

V. Así mismo artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 242 de la Ley Electoral Local establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que el tope de gastos de campaña será el equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número de electores inscritos en el padrón electoral, correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

XII. En fecha 14 de febrero del 2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, informó al IETAM, que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de enero del presente año por municipio, arroja lo siguiente:

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018
Abasolo	8277
Aldama	23200
Altamira	166284
Antiguo Morelos	7260
Burgos	4569
Bustamante	5655
Camargo	12826
Casas	4322
Ciudad Madero	168899

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018
Cruillas	2025
Gómez Farías	7182
González	31352
Güémez	12716
Guerrero	2640
Gustavo Díaz Ordaz	13417
Hidalgo	15227
Jaumave	11643
Jiménez	6055
Llera	12919
Mainero	2156
El Mante	86879
Matamoros	396243
Méndez	4061
Mier	4465
Miguel Alemán	20534
Miquihuana	2968
Nuevo Laredo	312018
Nuevo Morelos	3113
Ocampo	10600
Padilla	11519
Palmillas	1711
Reynosa	511353
Río Bravo	102665
San Carlos	7389
San Fernando	38665
San Nicolás	1101
Soto La Marina	18794
Tampico	249160
Tula	21513
Valle Hermoso	46910
Victoria	245734
Villagrán	4830
Xicoténcatl	18345
Total	2,639,194

XIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una vez que realizó el cálculo de la Unidad de Medida de Actualización en base a los factores legales determinados, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2018, los

valores de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo el valor diario en \$80.60 pesos mexicanos; el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos; y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2018.

XIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, cabe desarrollar la fórmula y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de las elección de Ayuntamientos del Estado, conforme a lo siguiente:

Valor de la Unidad de Medida y Actualización 2018		% de la Unidad de Medida y Actualización		Valor del 55% de la Unidad de Medida y Actualización
\$80.60	X	55 %	=	\$ 44.33

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la Unidad de Medida y Actualización, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del 2018, correspondiente a cada uno de los 43 municipios del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Abasolo	8277	\$366,919.41
Aldama	23200	\$1,028,456.00
Altamira	166284	\$7,371,369.72
Antiguo Morelos	7260	\$321,835.80
Burgos	4569	\$202,543.77
Bustamante	5655	\$250,686.15
Camargo	12826	\$568,576.58
Casas	4322	\$191,594.26
Ciudad Madero	168899	\$7,487,292.67
Cruillas	2025	\$89,768.25
Gómez Farías	7182	\$318,378.06
González	31352	\$1,389,834.16
Güemez	12716	\$563,700.28
Guerrero	2640	\$117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	13417	\$594,775.61
Hidalgo	15227	\$675,012.91
Jaumave	11643	\$516,134.19
Jiménez	6055	\$268,418.15
Llera	12919	\$572,699.27
Mainero	2156	\$95,575.48
El Mante	86879	\$3,851,346.07

Municipio	Padrón electoral con corte al 31 de enero de 2018	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Matamoros	396243	\$17,565,452.19
Méndez	4061	\$180,024.13
Mier	4465	\$197,933.45
Miguel Alemán	20534	\$910,272.22
Miquihuana	2968	\$131,571.44
Nuevo Laredo	312018	\$13,831,757.94
Nuevo Morelos	3113	\$137,999.29
Ocampo	10600	\$469,898.00
Padilla	11519	\$510,637.27
Palmillas	1711	\$75,848.63
Reynosa	511353	\$22,668,278.49
Río Bravo	102665	\$4,551,139.45
San Carlos	7389	\$327,554.37
San Fernando	38665	\$1,714,019.45
San Nicolás	1101	\$48,807.33
Soto La Marina	18794	\$833,138.02
Tampico	249160	\$11,045,262.80
Tula	21513	\$953,671.29
Valle Hermoso	46910	\$2,079,520.30
Victoria	245734	\$10,893,388.22
Villagrán	4830	\$214,113.90
Xicoténcatl	18345	\$813,233.85
Total	2,639,194	\$116,995,470.02

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base I y 116 fracción IV, incisos a), b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, bases I, II, Apartado A y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX bis del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su momento, a los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos en materia de fiscalización y demás conducentes.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MARZO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM